

**RV: REMITE COPIA A QUEJOSA 2019-01795**

Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/08/2023 16:11

Para: Jaix Dodanim Sanchez Aguirre <jsanchea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola jaix este proceso es de la Dra. ines, ya le subí la apelación al one drive, no aparece registrado en el cuadro de control ni en el sistema siglo XXI, tampoco se reporto en el grupo del WhatsApp.

---

**De:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 4 de agosto de 2023 8:41

**Para:** Hector Enrique Perez Ospina <hperezosp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: REMITE COPIA A QUEJOSA 2019-01795

ATTE.

PAOLA B.

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Valle del Cauca**

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL**

**TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107**

**CALI, VALLE**

---

**De:** luzhelenahoyos <luzehoyos@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 3 de agosto de 2023 6:12 p. m.

**Para:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: REMITE COPIA A QUEJOSA 2019-01795

SEÑORES:

COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL - VALLE DEL CAUCA

¡Buena tarde! siendo en la fecha 3/08/2023 y estando a dos días posterior a resultado de audiencia, por medio de la presente emito la inconformidad y me sujeto a proceso de apelación del proceso, con la sentencia ejecutada el día 1 de agosto del 2023, a favor del señor Andrés Felipe Ceballos, asumiendo que por mis "faltas en las audiencias" las cuales en múltiples ocasiones por ser mayor de edad y no

tener las habilidades como adulto mayor con las TICS, se me fue imposible responder e el proceso, y pidiendo multiples ocasiones que fuese presencial, negandome el proceso; A esto se le suma y añado que en el último el Link enviado por la Secretaria de la Seccional de Disciplina Judicial fue errado ingresando a las 10:00 am en otro juicio, por tanto insistiendo al mismo , dejándome por fuera del caso invalidando los motivos y el derecho que tengo como ciudadana de hacer respetar mis derechos vulnerados frente a procesos que nunca se llevaron a cabo por el demandado el Señor Andrés Felipe Ceballos.

Siendo así reitero acogerme a la Apelación y Anexo sentencias de los procesos que realice en contra del señor y también envió notificaciones dadas en conciliaciones donde el Señor Andrés Felipe Ceballos acepta la negligencia frente a los casos expuestos.

A la espera de su respuesta.

Gracias por su atención.

Att

Luz Helena Hoyos

cc. 31377138

 [CONTRATO DE TRANSACCION. ARTÍCULO 1625 # 3 DEL CÓDIGO CIVIL. \(1\).pdf](#)

 [AMPARO BARONAI \(1\).pdf](#)

---

**ro reitDe:** Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de agosto de 2023 3:09 p. m.

**Para:** luzhelena hoyos <luzehoyos@hotmail.com>

**Asunto:** REMITE COPIA A QUEJOSA 2019-01795

COPIA AUDIENCIA TERMINACIÓN 2019-01795

SEÑORA

LUZ ELENA HOYOS

A CONTINUACIÓN SE COMPARTE COPIA DEL ACTA DE AUDIENCIA LLEVADA A CABO EL 01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM:

 [45ActaTerminación201901795.pdf](#)

**FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!**

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Valle del Cauca

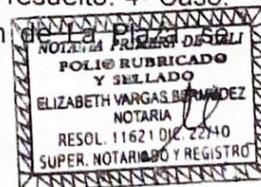
**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL**  
**TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107**  
**CALI, VALLE**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

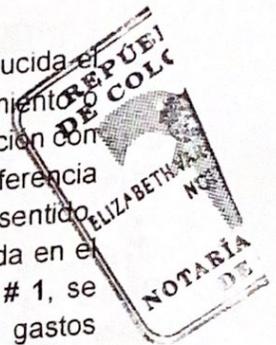
**CONTRATO DE TRANSACCION. ARTÍCULO 1625 # 3 DEL CÓDIGO CIVIL.**

Suscrito entre: **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, titular de la C. C.# 94.385.280 y de la T.P# 90.143 del C.S.J; quien para los efectos de este documento se denominará **EL ABOGADO LITIGANTE # 1** y **GUILLERMO IVAN QUINTERO** igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. # 14.992.532 y T.P # 24.253 del C.S.J , quien se denomina **EL ABOGADO LITIGANTE #2**; obrando en nombre y representación de la señora **LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA**, quien igualmente suscribe este documento aceptando a título personal las condiciones del mismo, también mayor de edad y vecina de ídem municipio, con C.C.# 31.377.138 ; quien será conocida como **LA MANDANTE**, en este documento. En este sentido se sustenta la figura de la transacción: **ANTECEDENTES. 1- El 22 de agosto de 2017**, se firmó un contrato de prestación de servicios profesionales entre **EL ABOGADO LITIGANTE #01** y **LA MANDANTE**, para postular una demanda declarativa verbal por responsabilidad medica en contra de Comfenalco EPS y La Clínica Nuestra con sede en Cali, con ocasión de la muerte del esposo **RAFAEL BERNANDO MONTOYA OSSA**. Se pactaron honorarios por la suma de **\$5.904.000**; recibiendo abonos por un valor de **\$5.800.000**, proceso que se encontraba previo a realización de conciliación prejudicial ante **EL CENTRO DE CONCILIACION PARA ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** de Cali. **2- Del mismo modo**: asumió la representación de la señora **RUTH CARVAJAL DE ARIAS-** dentro del proceso de sucesión instaurada por el señor **JOSE HUGO HERNANDEZ YUSTY**, siendo causante la señora **CARMEN EMILIA CARVAJAL**, radicado# **2017-00671** Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Juicio que culminó por la figura del desistimiento del artículo **317-1 del C.G.P** y con archivo definitivo el **26 de marzo de 2019**. Se precisa que en este asunto fue interpuesto por la abogada litigante, **CLAUDIA MARILYN RODRIGUEZ**, conocida con la C.C.# 66.972.713 y T.P.# 162.210 del C.S.J en representación del Demandante y que la labor de **EL ABOGADO LITIGANTE # 1** se desarrolló en representación de la señora **RUTH CARVAJAL**, vinculada posteriormente y representada inicialmente por otra abogada. Previa la suscripción del contrato de honorarios se le abona al **ABOGADO LITIGANTE # 1**, el valor de **\$2.470.000**, el **06 de febrero de 2018**; después el **14 de marzo de 2018**, la suma de **\$ 2.100. 000**. También se le entrego para resolver y pagar los derechos hereditarios del propio demandante **JOSE HUGO HERNANDEZ** y del señor **LIBARDO CARVAJAL**, la suma de **\$20.062.360**. **3- LA MANDANTE**, le abono al **ABOGADO LITIGANTE # 1**, la suma de **\$1.860.000**, a título de honorarios, para postular la sucesión de **RAFAEL BERNANDO MONTOYA OSSA**, en la notaria única de la Cumbre(V), pero devuelta por la falta de requisitos de ley. En este mismo contexto: se le entrego al **ABOGADO LITIGANTE #1**; la suma de **\$5.000.000** para pagar los derechos hereditarios de la señora hija del causante, **ANA MARIA MONTOYA**, asunto tampoco resuelto. **4- Caso:** Proceso civil de **NETWORK PYMES SAS VS Condominio Rincón**

2217



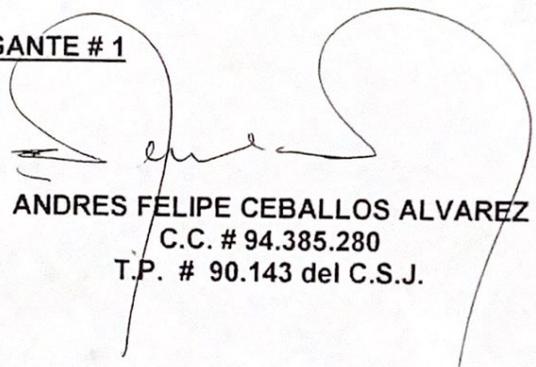
entregado al **ABOGADO LITIGANTE # 1**; la suma de **\$790.000**. Demanda introducida el 9 de julio/19, radicada en el Juzgado 29 Civil Municipal, sin auto de conocimiento de gastos procesales producidos. **OBJETO:** En consecuencia, se persigue en relación con la situación fáctica y jurídica existente, resolver por este documento cualquier diferencia entre **EL ABOGADO LITIGANTE # 1** y **LA MANDANTE** mencionada y, en este sentido, evitar un litigio presente o futuro o de cualquier naturaleza en la materia tratada en el capítulo de antecedentes. **TRANSACCION:** 1- **EL ABOGADO LITIGANTE # 1**, se compromete en devolver integralmente a **LA MANDANTE**, los honorarios y gastos procesales entregados, cuyo valor asciende a la suma de: treinta y ocho millones ochenta y dos mil pesos moneda corriente (**\$38.082.000.**). Del mismo modo, se compromete en reconocer la suma de un millón de pesos (**\$1.000.000**), por concepto de honorarios para **EL ABOGADO LITIGANTE # 2**. 2. Para este efecto, **EL ABOGADO LITIGANTE # 1**, girará a la orden de **LA MANDANTE**, un título valor (cheque), por el valor de treinta y nueve millones ochenta y dos mil pesos moneda corriente (**\$39.082.000**), Cheque No. 195757 de cuenta corriente No. 027028083 del BANCO DE OCCIDENTE cruzado para consignación en cuenta del primer beneficiario, el día viernes 16 de agosto de 2019; en consecuencia, se extenderá por **EL ABOGADO LITIGANTE # 02**, el correspondiente recibo que soporte la identificación del título valor en cuestión. **LA MANDANTE** se compromete a consignar el título valor el día 16 de agosto de 2019; **COMPROMISO:** **EL ABOGADO LITIGANTE # 1** devolverá a la firma de este documento, los documentos que se tramitaban ante el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali por el proceso VERBAL DECLARATIVO siendo demandante la sociedad NETWORK PYMES SAS, así como constancia de DESISTIMIENTO a la conciliación prejudicial solicitud ante el CENTRO DE CONCILIACION EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURIA siendo convocada la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL AGENTE por responsabilidad medica tras el fallecimiento de RAFAEL BERNARDO MONTOYA OSSA (QEPD) ya que los documentos anexos a esta solicitud como ella misma fueron retirados por la señora **LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA** en dichas instalaciones; los documentos adjuntos a la solicitud de sucesión y trabajo de partición del mismo señor RAFAEL BERNARDO MONTOYA OSSA que reposan en la Notaria Unica de La Cumbre (Valle) podrán ser retirados directamente por la señora **LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA** o su apoderado actual; Por otra parte, **EL ABOGADO LITIGANTE # 2** entregara a la firma del presente documento los soportes de los valores enunciados en favor de su cliente los cuales deben corresponder exactamente a la cifra enunciada en el ítem de **TRANSACCION**, así como poder y cuenta de cobro de sus honorarios profesionales pues su gestión no fue contratada por **EL ABOGADO LITIGANTE # 1**. De no corresponder estos valores habrá de modificarse el valor correspondiente al título valor entregado o proceder **LA MANDANTE** a la devolución del excedente en caso de haberlo cobrado, RENUNCIA PASADA PRESENTE O FUTURA: hecho efectivo el



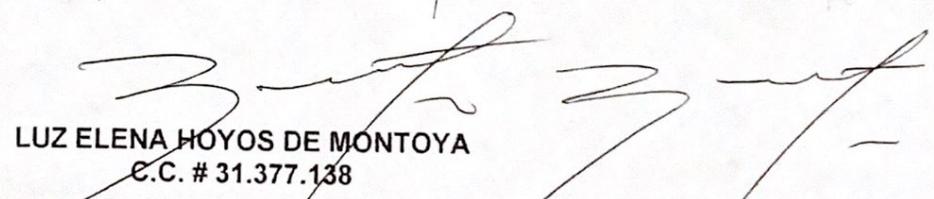
cheque entregado, **LA MANDANTE**, se compromete en NO intentar ninguna acción disciplinaria o penal en contra del **ABOGADO LITIGANTE # 01**; **LA MANDANTE LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA** A través de este acuerdo se compromete a cesar cualquier tipo de contacto, amenaza y manifestación de agresión en contra de la vida o integridad del señor **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**, evitando cualquier tipo de contacto, manifestación o trato con la familia de este, así grupo cercano, laboral o social sobre cualquier asunto relacionado o no con el objeto de esta transacción;

**CONFIDENCIALIDAD:** La presente transacción incluye Acuerdo de Confidencialidad, así como su contenido, no podrá ser revelado por ninguna de las Partes a personas o entidades distintas a las que lo suscriben. Quien viole la confidencialidad del objeto de la transacción deberá cancelar al(la) afectado(a), ocasionará el pago de una sanción equivalente al valor asumido en este contrato, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar para la reclamación de indemnización de perjuicios ocasionados con la violación a la Confidencialidad aquí suscrita. En virtud de esta transacción pacífica y tranquila se firma y autentica en la Notaria Segunda del Circulo de Cali como aparece, el día 1 días del mes de agosto de 2019.

EL ABOGADO LITIGANTE # 1

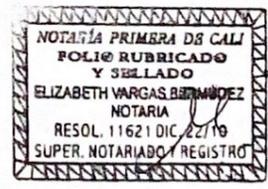
  
**ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**  
C.C. # 94.385.280  
T.P. # 90.143 del C.S.J.

LA MANDANTE

  
**LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA**  
C.C. # 31.377.138

EL ABOGADO LITIGANTE # 2

**GUILLERMO IVAN QUINTERO**  
C.C. # 14.992.532.  
T.P. # 24253 del C.S.J.



NOTARIA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Cod: 4gwad

Al despacho del notario cuarto de Cali,  
compareció:  
**CEBALLOS ALVAREZ ANDRES  
FELIPE**  
Identificado con C.C. 94385280

Y declaro que el contenido del documento que  
antecede es cierto y que la firma y huella que en él  
aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de  
sus datos personales al ser verificada su identidad  
coleccionando sus huellas digitales y datos biográficos  
contra la base de datos de la Registraduría Nacional  
del Estado Civil. Verifique este documento en [www.  
notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

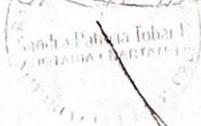


Santiago de Cali - 2019-08-02 10:21:48



*[Handwritten Signature]*  
Firma Declarante

SANDRA PATRICIA TOBAR PEREZ  
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CALI (E)



*Original entregado  
D. Andres Ceballos  
15-08-2019  
12:40ms*

*Una cédula por parte.*

**ABOGADOS  
CONSULTORES S.A.S**  
Nit. 900 928 121-1 REGIMEN COMUN

Amparo B. de Uribe

AMPARO BARONA URIBE

C.C.# 29.637.473.

CC. Superintendencia de Sociedades

21 cont.  
Bula Judicial Recopilada  
18-12-2011.

M.P. Jue. 1ro. de Polanco.

Proceso: 7600 L AFD 2000 200901950 L.

J. cont: 25 marzo - 2012 . Suspensión 3 meses  
#4-10135-64/123/07

Facto de Bula a la Promotora  
de Justicia Julia Emma Gomez  
@resumen = numero 1208

383448  
electronicamente. OJ cont. con.

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>	Código: FGN-20-F-12
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 01 Página 1 de 1

Departamento Valle Municipio Cali Fecha 2023-07-27 Hora: 14 55

1. Código único de la investigación:

76	001	60	99175	2019	01555
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

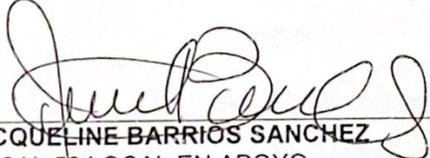
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

La suscrita Fiscal deja constancia que siendo las 14:55 de la tarde del día de hoy se presentó la señora LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA, querellante y víctima de este proceso. Este despacho designó como Defensora de OFICIO a la Doctora KATHERINE BENITEZ PALADINES quien estuvo presta a atender la diligencia TRASLADO DE LA ACUSACIÓN al señor ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ querellado, quien no se presentó sin haber justificado su inasistencia, el mencionado ciudadano ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ se encontraba citado personalmente. Se marca al número celular por él aportado por el indiciado y no contesta pasa a correo de voz. Se le indica a la víctima que se solicitará la declaratoria de CONTUMACIA. CONSTE.

**LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA**  
**C.C. 31.377.138**  
**Celular 317-680-82-91**

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ			
Dirección:		AVENIDA ROUSSEVELT NRO. 38-32 SEGUNDO PISO			Oficina:
Departamento:		VALLE	Municipio:	CALI	
Teléfono:		398-99-80 ext. 22895	Correo electrónico:		- <a href="mailto:jacqueline.barrios@fiscalia.gov.co">jacqueline.barrios@fiscalia.gov.co</a>
Unidad		QUERELLABLES			No. de Fiscalía 52 LOCAL

  
**JACQUELINE BARRIOS SANCHEZ**  
 FISCAL 52 LOCAL EN APOYO

Santiago de Cali 6 de septiembre 2019

Señores

FISCALIA

Cali

ASUNTO. EMISION Y TRANSFERENCIA ILEGAL DE CHEQUES.

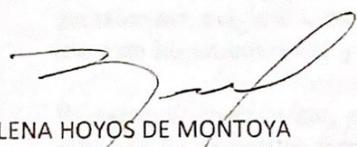
ARTICULO 248 CP

El día 16 de agosto el Señor ANDRES FELIPE CEBALLOS identificado con la c.c. 94385280 de la ciudad de Cali y residenciado en la ciudad de Cali en la oficina 603 del edificio centenario 2 ubicado en avenida 2 norte No 7N 55 ,tel. 3451088 celular 3108491028 e-mail ceballosabogados @

Gmail.com- me entrego el cheque número 195757 del banco de occidente por un valor de 39.082.000.oo treinta y nueve millones cero ochenta y dos mil pesos mcte de la cuenta número 027028083 .que consigne ese mismo día y me fue devuelto por el banco el día 20 de agosto por

Insufondos .

ATENTAMENTE,



LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA

C.C. 31377138 DE BUENAVENTURA

CARRERA 47 No 2ª75 bloque D APTO 101

CALI VALLE-- LUZEHOYOS@HOTAMIL.COM

tel: cel. 3176808241

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DTE: LUZ HELENA HOYOS DE MONTOYA  
DDO: ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ  
RAD: 760014003005-2020-00339-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**Auto Interlocutorio No. 832**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la situación de anormalidad que actualmente se presenta en la prestación del servicio de administración de justicia, que ha llevado a que la presencialidad bajo los supuestos del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020 sea limitada, el Despacho apelando al postulado de buena fe, tramitará la presente demanda a partir de la copia del título valor aportado con la demanda.

No obstante, lo anterior el documento seguirá estando a debate podrá ser discutido por la parte demandada en las oportunidades legales que correspondan, y si a bien lo tiene el sujeto procesal; caso en el cual el demandante deberá aportarlo al Despacho sin demora y responderá por su tenencia, circulación y ejercicio del derecho incorporado desde este momento.

Precisado lo arriba expuesto, advierte el Despacho que el documento copia del cheque allegado como base del recaudo de su revisión meramente formal, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en el libelo incoativo de esta tramitación, como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 712 *ejúsdem*. Ahora bien, dado que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quién lo signó en condición de otorgante, se tiene que tal cartular registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, y toda vez que la presente demanda Ejecutiva, satisface los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ HELENA HOYOS DE MONTOYA**, contra el señor **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ**, ordenándole a este que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a este la suma de dinero que se relaciona a continuación:

1.- Por la suma **\$39.082.000**, por concepto de capital insoluto contenido en el cheque No. 195757, adosado a la demanda ejecutiva.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legalmente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados desde el 16 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO:** Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea el señor **ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **94.385.280**, en cualquier título como: cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de **\$54.5000.000** MCTE.

**CUARTO:** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

**QUINTO.** Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda, enterándolos del contenido del artículo 442 del C. G. P. SE ADVIERTE a la parte, que en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: [j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

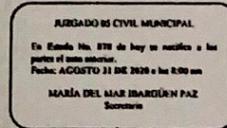
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DTE: LUZ HELENA HOYOS DE MONTOYA  
DDO: ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ALVAREZ  
RAD: 760014003005-2020-00339-00

**ESTO: RECONOCER** personería al abogado **FREDY ASPRILLA LOZANO**, identificada con la C.C. 14.622.945 y T.P. No. 158.594 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
Juez

05



Firmado Por:

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ**

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
DTE: LUZ HELENA HOYOS DE MONTOYA  
DDO: ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ  
RAD: 760014003005-2020-00339-00

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ddc3b5e130e87008415ea0eccc2cbad7eafd8d8d019f5fa2ba4a5105ebfd9209**

Documento generado en 28/08/2020 09:19:03 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: LUZ HELENA HOYOS DE MONTOYA  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ  
RADICACIÓN No. 005-2020-00339-00  
AUTO No. 3607

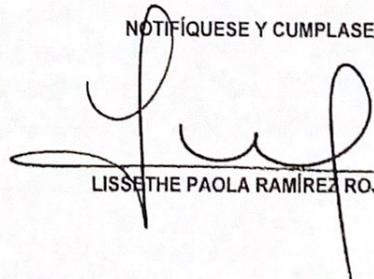
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta el valor correspondiente por concepto de "costas" por \$2.800.000, relacionado por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro concierne a la liquidación de costas procesales que ya fue debidamente efectuada por el Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 59.426.135 hasta el 11 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARÍA

SANTIAGO DE CALI 15 DE ENERO 2020

Señores  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Cali



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALI

CALI-MCGIT - No. 20200060024482

Fecha Radicado: 2020-01-16 16:43:24

Anexos: 13 FOLIOS.

## REF . ESTAFA Y FALSIFICACION DE DOCUMENTO PÚBLICO

Denuncia contra el señor ANDRES FELIPE CEBALLOS identificado con C.C. 94385280 de Cali. Abogado dirección de residencia Avenida 2 norte Abogado dirección de residencia Avenida 2 norte # 7N 55 OFICINA 603 EDIFICIO CENTENARIO 2 DE CALI valle Colombia, tel 3451088 / 3108491028 / 3153497838. Quien nos representaba en el proceso de una sucesión en el juzgado 33 civil de Cali proceso #760014003033-2017-0067100 causante Carmen Emilia Carvajal. Y para la cual solicito la cantidad de 20.062.360.000.00 y consignados a su cuenta personal No. 30371503465 ahorros banco Colombia

Anexo, en las fechas de 10 de mayo 2018, y 21 agosto del 2018. Me entrego como soporte de dichas consignaciones en el banco agrario estas copias que anexo y no me entrego originales y que como se puede ver son falsas y no son las que el banco usa para esta diligencia según documento del banco agrario el dinero nunca fue consignado y el Juzgado 33 civil de Cali me entrega una constancia donde me informa que el dinero no llego al Juzgado.

Razón ésta que me obliga a poner este denuncia por estafa, robo y falsificación de documentos.

Atentamente

LUZ ELENA HOYOS DE MONTOYA  
C.C. 31377138 DE BUENAVENTURA  
CARRERA 47 # 2ª 75 BLOQUE D APTO 101  
UNIDAD RESIDENCIAL BRISAS DE CHAMBERRY  
[luzehoyos@hotmail.com](mailto:luzehoyos@hotmail.com)  
Tel 3176808291.

13 folios